

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 51 minutos: pónese á las 6 y 9 minutos.

S. Cornelio papa y mártir.

Dictámen de la comision del Estamento de Próceres del reino sobre el expediente del Sr. D. Carlos María Isidro de Borbon.

Señores: En cumplimiento de la augusta promesa que S. M. se dignó hacer á las Cortes generales del reino en el día de su solemne apertura de someter á su deliberacion la conducta del Sr. Infante D. Carlos María Isidro de Borbon, para que recayese la decision mas justa y conveniente; se sirvió S. M. mandar que se sometiera al exámen y discusion de las Cortes generales del reino la esposicion que sobre tan interesante asunto le habia presentado su Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia; la que se presentó al Estamento de Próceres del reino, para que ocupándose con urgencia de ella, inviese su debido cumplimiento la soberana resolución.

En dicha esposicion presentó á S. M. el Sr. Secretario del Despacho un extracto de los hechos oficiales mas señalados que obran en las secretarías del Despacho de Estado y de su cargo; un recuerdo de las leyes del reino y de los principios de la jurisprudencia universal y nacional, que pueden tener lugar para el condigno castigo de los actos positivos de consumada traicion que arroja dicho cuadro, y la indicacion de las razones de alta política que reclama la imparcial y pronta aplicacion del remedio á los males de que se vé hoy-día aquejada la nacion, y de los que la podrian sobrevenir en lo sucesivo.

La comision que el ilustre Estamento se sirvió nombrar, para que con presencia de dicha esposicion y documentos que la acompañaban, informase si procedia ó no la declaracion solemne á que termina, *de deberse escluir á dicho Sr. D. Carlos y toda su línea del derecho de suceder en la corona de España*, sienta todo el peso de la gravedad de este asunto; pero los documentos á que se refiere la esposicion del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y otros que posteriormente se le remitieron á petición suya; y los tan notorios como escandalosos sucesos de la Granja, con la solemne declaracion de S. M. de 31 de diciembre de 1832, con aquel motivo, arrojan suficiente luz para la ilustracion del Estamento, asi como han servido á la comision para el convencimiento de la justicia y necesidad del dictámen que le propone.

Los espresados documentos, que son los que comprende la certificacion librada por el que entonces era Secretario de Estado D. Francisco de Zea Bermudez, se refieren á las contestaciones que habian mediado entre el Sr. D. Fernando VII y S. M. la Reina Gobernadora por una parte, y el Sr. Infante de la otra, relativamente al reconocimiento y jura de S. A. R. que hoy reina felizmente, por Princesa heredera del trono, segun las leyes fundamentales de la monarquía, y á las medidas de precaucion que se sirvió dictar el difunto Soberano para evitar el mal influjo que pudiera tener en el sosiego de estos reinos la permanencia del Sr. D. Carlos en el de Portugal. S. M. quiso certificarse de las disposiciones del Sr. Infante para concurrir al acto solemne de la jura, de las que habia dado anteriormente motivos de desconfianza; y en Real orden de 21 de abril del año próximo pasado le exigió, que manifestase esplicita y directamente su propósito de concurrir á la jura de la Señora Princesa, segun debia; cuyas espresiones indican bastante la persuasion en que S. M. se hallaba de que el Sr. Infante tenia pretensiones al trono.

En contestacion á esta Real orden, dada en Ramallón á 29 del mismo abril, rompió el silencio con que hasta entonces habia disimulado sus intentos, y negándose á reconocer los derechos de la Sra. Princesa, se declaró en guerra con el Rey al mismo tiempo que se confiesa su fiel vasallo, y con la nacion, despreciando la solemne declaracion hecha en las Cortes de 1789, y el reconocimiento y pleito homenaje que habia hecho en ellas á la Sra. Princesa. Las contestaciones sucesivas del Sr. Infante y las respuestas de S. M. prolongaron una correspondencia autógrafa, y motivaron varias Reales órdenes comunicadas á D. Carlos por medio del enviado en Portugal, hasta que llevó á efecto sus planes de rebelion. S. M. que muy de antemano conocia los designios del Sr. Infante, hubo de creer que los precavia, dándole licencia para trasladarse á Italia; pero desde su contestacion se conoció, que habiéndosele obligado á la manifestacion franca que habia hecho,

no retrocederia de sus designios; y cubriendo su desobediencia con la máscara de la hipocresía, pretestó la santificacion del día del Corpus, y el estado contagioso en que se hallaba Lisboa, para diferir el viage; al mismo tiempo que en su autógrafa de 19 de mayo decia á S. M. "que le daría gusto y le obedeceria en todo partiendo lo mas pronto que le fuese posible, porque asi lo queria S. M. á quien obedeceria en cuanto fuese compatible con su conciencia; pero que se aproximaba el día del Corpus, y pensaba santificarlo lo mejor que pudiese, en Mafra." S. M. le autorizó para ello; pero le mandó espresamente que no dilatase mas el viage, y que le realizase presisamente para el 10 ó 12 del mismo mes.

La santificacion del Corpus y las protestas de obediencia al Rey tuvieron por objeto el ocultar su desigmo de ir á Coimbra, lo que S. M. le habia ya prohibido espresamente por Real orden de 7 de mayo anterior. No obstante y sin temor al contagio de que se hallaban infestados los lugares del tránsito marchó á aquella ciudad; desde donde escribió á S. M. comunicándole su feliz arribo, y lisonjeándose de que mereceria su aprobacion aquel viage, que tenia por objeto el despedirse de su sobrino D. Miguel. S. M. lo desaprobó, reiterándole las órdenes mas terminantes para que se embarcase.

En la reiteracion de estos mandatos, y en la invencion de nuevos pretestos para eludirlos, llegó el 8 de agosto, en cuya fecha dió cuenta el plenipotenciario de la respuesta que habia dado el Sr. Infante á sus nuevas instancias para que realizase el embarque "que estaba resuelto (contestó) á efectuarse en Lisboa cuando aquella ciudad fuese restituida á su legítimo Rey;" y al plenipotenciario le intimó, "que ya no tenia que tratar con él de semejante asunto, sino con el señor D. Miguel."

Irritado S. M. con tal desocato se sirvió espedir la real orden de 30 de agosto, en que recapitulando por sus fechas todas las contestaciones que habian mediado, y órdenes que en su vista se le habian comunicado, concluia mandándole: "que inmediatamente eligiese alguno de los medios que se le habian propuesto para su embarque; que cualquiera excusa ó dificultad con que demorase su viage, la miraria como una pertinacia en resistir su á voluntad; y que mostraria, como lo juzgase conveniente, que un Infante de España no es libre para desobedecer á su Rey."

Esta terminante resolucion produjo el mismo efecto que las anteriores, como era de esperar, y en 21 de setiembre dió aviso al plenipotenciario de la contestacion del Sr. Infante: "Que no habia variado de resolucion; y pues que se habia convenido en complacer al Rey despues que tomasen á Lisboa las tropas del Rey Fidelísimo, esperaba á que esto se verificase."

En aquellos dias ocurrió el fallecimiento de S. M., sin que se hubiesen hecho efectivas las conminaciones con que se le amagaba; y los reiterados y enérgicos mandatos de S. M. la Reina Gobernadora, no pudieron ser mas felices que los de su augusto esposo; hasta que fueron acompañados de la única y poderosísima razon que se respeta en tales casos, de la que si se hubiera usado, como era justo, desde que se conocieron los designios del Sr. Infante, no se veria la nacion envuelta en la guerra civil que la devora.

Desde el funesto fallecimiento de S. M. varió el Sr. Infante de conducta y de lenguaje: A la notificacion que le hizo nuestro plenipotenciario de las Reales órdenes de S. M. la Reina Gobernadora, relativas al mismo objeto que las anteriores, contestó: "que las circunstancias habian variado completamente; que nadie tenia autoridad para mandarle, ni él la menor necesidad de obecer ni de responder á nadie; que tenia derechos muy evidentes, y superiores á todos los otros sobre el trono de España, y que no reconocia ya en el plenipotenciario la facultad de notificarle órden alguna." No obstante, al día siguiente le llamó, y revistiéndose de la dignidad Real, le intimó la obediencia que le debia como á Rey legítimo de España, condecorándole al mismo tiempo con el carácter de su ministro; á lo que se negó leal y honradamente el plenipotenciario, respondiéndole el Sr. Infante, que *hacia bien*, y que se retirase; entregándole en aquel acto las cinco cartas que se extractan en la esposicion del Sr. Secre-

tario de Gracia y Justicia dirigidas á S. M. y señores Infantes, al duque Presidente y otras autoridades, exigiendo que se le reconociese por Rey de España, y que se circularasen las órdenes segun costumbre.

En vista de estos antecedentes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de gobierno y del de ministros, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora espedir la Real orden de 16 de octubre del año próximo pasado, en que se declara: "Que el infante D. Carlos por su conducta temeraria y pertinaz habia incurrido en la nota legal de conspirador contra el monarca pacíficamente reconocido; de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del reino, y de promovedor de la guerra civil; y que serian aplicadas á su persona y bienes, y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública."

Estos son los hechos que resultan de los documentos que se le han pasado á la comision, en los que funda el dictamen que tiene el honor de presentar al ilustre Estamento, y aunque deseaba tener otros á la vista, que por las épocas en que ocurrieron, esceden en importancia á los que obran en el espediente; la fatalidad que preside á nuestro destino hizo que se pudiesen al cuidado de manos infieles los testimonios mas irrefragables de la traicion y rebeldia con que se ha estado conspirando muchos años hace contra los legítimos derechos de sucesion; de los planes adoptados para consumir tan horrendo crimen; de las personas encargadas de su ejecucion, de las comprometidas en todos sentidos, y de la cooperacion del Sr. Infante; cuyas relaciones ha mostrado la esperiencia y confirman los hechos del dia, que no se limitaban al círculo de los intereses personales de sus parciales en la península; pero aun cuando la traicion haya estraviado dichos documentos, existe su memoria en la de todos los españoles leales, que observaban con admiracion la conducta del gobierno en este asunto, y sirven de base á la opinion pública tan firmemente pronunciada, como lo manifiesta la conducta de todas las provincias y del ejército, cuya lealtad, al mismo tiempo que de admiracion á los buenos, sirve de terror y espanto á los traidores de todas clases.

A continuacion de los documentos que se extractan en la esposicion presentada á S. M., hace el Sr. Secretario de Gracia y Justicia varias reflexiones para ilustracion de S. M. y de las Cortes, en el concepto de que podrán concurrir para calificar la conducta del Sr. Infante, y para descubrir el plan de sus secuaces. Llama la atencion hácia el contenido de ciertos papeles entre las aprehendidos en la villa de Guarda en abril del presente año, por ser documentos autógrafos de nombramiento de Secretarios del Despacho, copias y minutas de instrucciones dirigidas á insurreccionar las provincias, á la recaudacion de contribuciones, á promover la desercion de las tropas, á la concesion de grados y graclas, á la fulminacion de anatemas contra las autoridades y personas que han permanecido fieles al gobierno legítimo. Todos estos son los medios ordinarios que se emplean en semejantes casos, y que podrán servir al gobierno para el que deba tener con los que de algun modo se le hayan hecho sospechosos; y confirmando al mismo tiempo los crímenes de que se ha hecho reo el Sr. D. Carlos, que sirvieron justamente de fundamento á la citada Real orden de 16 de octubre.

Refiere en seguida las disposiciones de las leyes de Partida Fuero juzgo y Real y de la Novísima Recopilacion, que hablan de las traiciones y de sus penas. Reflexiona rebatiendo las objeciones con que quisieron escudarse los que no perciben la diferencia de los crímenes comunes á los cometidos contra la seguridad de las naciones, para hacer trascendentales á los hijos algunas penas, sin las que no se proveeria á la seguridad de la sociedad, y la estabilidad del Gobierno constituido. Se hace cargo del error comun que gradua la sucesion al trono por las mismas reglas que las de los mayorazgos; y aunque llama mayorazgo á la corona de España, suponiendo que se fundó por el autor de las leyes de Partida en la 2.ª ley 2.ª, título 15, todavia expresa la diferencia que hay de este á los demas para el caso en cuestion, sobre lo que llamará la comision la atencion del Estamento, para que se ponga en claro este punto de tanta trascendencia, y que tantos y tan graves males ha causado á la nacion y á la Europa entera.

De los documentos que la comision ha tenido á la vista, y que ha meditado con madurez y detenimiento, resulta demostrado: 1.º Que el infante D. Carlos se ha negado abiertamente á reconocer por legítima heredera de la corona de España á la hija primogénita del Sr. D. Fernando VII, á pretexto de los derechos preferentes que presume tener y que solo Dios le podia quitar, dando á S. M. un hijo varon. 2.º Que á pretexto de tales derechos desobedeció al rey con subterfugios ridículos, y despreció el inconcuso derecho que la nacion ejerció en las Cortes de 1789, restableciendo la forma primitiva en el orden de suceder en la corona, alterado igualmente por el Sr. D. Felipe V. 3.º Que desde que dicho señor infante tuvo noticia del fallecimiento del Sr. D. Fernando VII, se declaró rey de España, y presumió ejercer los actos

mas sublimes de la soberanía. 4.º Que con anterioridad al fallecimiento del Sr. D. Fernando VII habia incurrido en el crimen de conspirador y concitador á la rebelion y de perturbador de la paz del reino. Y últimamente, que ha consumado sus crímenes, no solo promoviendo la guerra civil, sino poniéndose al frente de ella.

El primero y segundo punto tienen íntima conexión entre sí: puesto que el único fundamento de que el Sr. infante hace descender sus pretendidos derechos, es la alteracion que el señor D. Felipe V quiso introducir; y aunque el respeto obliga á la comision á espresar su dictamen sobre este asunto con las espresiones mas acomodadas á la alta consideracion que es debida á las personas de que habla; no puede dejar de llamar su atencion el que sobre un cimiento tan débil y frívolo se quiera levantar un edificio tan monstruoso. Se agolpan las consideraciones á que provoca esta conducta, y las deja la comision el íntimo convencimiento que de algunos años á esta parte dan los sucesos ocurridos en el reino y fuera de él, para que el Estamento de ilustres Próceres desenvuelva en la discusion, si lo tiene por conveniente, este enigma, que no lo ha sido para la generalidad de los españoles, con que el señor infante y sus sostenedores de dentro y fuera del reino quieren disfrazar su conducta. La comision está persuadida de que esta no es cuestion de derecho sino de partido, y de que como tal debe resolverse. ¿Cómo podrán el señor infante y sus secuaces sostener la paradoja, de que solo Dios puede derogar lo que hizo Felipe V, cuando el mismo, poco satisfecho de su obra, se contentó con que se insertase entre la coleccion de los autos acordados que jamás tuvieron fuerza de ley, y solo podian alegarse en defecto de ellas? Pero, aun cuando se dé á aquel auto el carácter de ley fundamental hecha con todos los requisitos necesarios, no por eso dejaria de ser obra de los hombres, sujeta á todas las alteraciones que exigen las necesidades humanas; y no por otra razon podrian las Cortes del año 13 alterar la antiquísima costumbre y leyes del reino que arreglaban la sucesion. Las Cortes del año 89 restablecieron su forma primitiva; y la confirmaron las posteriores en que fue jurada princesa de Asturias la hija primogénita del señor don Fernando VII, ya actualmente reconocida y jurada por Reina legítima de España. La nacion tiene ahora y tuvo en 1789 los mismos derechos y poderio que en 1713; y si entonces, á pesar de los juramentos que la obligaban á guardar religiosamente y en toda su integridad los antiquísimos usos, costumbres y leyes que arreglaban el modo y orden de suceder en la suprema autoridad del Estado, se creyó con facultades para alterarlas porque asi lo exigiria el bien del mismo, que es la suprema y única ley que reconoce, ¿no podria en 89 hacer lo mismo por identidad de razones? Lo hizo restableciendo la ley primitiva; y el que obra contra tales resoluciones, incurre en los crímenes de conspirador, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil y de traidor á la patria y al rey, que es el caso en que se halla el señor don Carlos.

No se puede poner en duda que el Sr. infante y sus parciales no esperan el triunfo de su causa de la fuerza de sus razones: no es el conocimiento de sus derechos, el que dirige su conducta. Los sucesos ocurridos en las provincias de Cataluña y Guadalajara, cuando segun el estado de las cosas era llamado el Sr. infante á la inmediata sucesion del trono, en las que siempre se le proclamaba con el renombre de Carlos V, sin que por su parte diese entonces ni posteriormente la menor señal de desaprobacion, como debia hacerlo para salvar su honor y responsabilidad, prueba hasta la evidencia que todo se hacia con su acuerdo, y que el recurso á sus pretendidos derechos no es mas que un pretexto con que intenta alejar la nota de usurpador con que le caracteriza la opinion general fundada en aquellos hechos, y confirmada por los que sucesiva y frecuentemente se han estado repitiendo. Las contestaciones que dió á las reiteradas órdenes de S. M. para que emprendiese el viaje á Italia, no dejan duda sobre esto; y la devocacion y demas pretestos con que las eludia, al mismo tiempo que protestaba el mas tierno cariño á su hermano y el mas profundo respeto á su rey y señor, prueban hasta la evidencia, que solo se trataba de ganar tiempo para cuando llegase el que veian próximo del fallecimiento de S. M., en que, á pretexto de sus pretendidos derechos, podia arrojar la máscara con que hasta entonces se habia encubierto, y poniéndose al frente de la sedicion, sin incurrir, á su parecer, en la nota de rebelde, facilitarse los ausilios que necesitaba para usurpar el trono.

Hay sobre esto un convencimiento tan íntimo y general en la nacion, que evita á la comision la necesidad de desenvolver mas esta idea. La conducta que observó el Sr. infante despues que se anunció como rey de España; su fuga precipitada de Portugal á consecuencia de los gloriosos sucesos de nuestras armas y su carácter conocido, prueban hasta la evidencia que su regreso á la península no es consecuencia del convencimiento de sus derechos, sino movimiento de otros resortes que lo han impulsado, y que las Cortes no perderán de vista para proveer el oportuno remedio, y para precaver los

funestos resultados á que nos conduciría la imprevisión.

En circunstancias iguales á las que se halla en el día la nación, que por desgracia eran muy frecuentes en los siglos pasados, se reúne esta en Cortes generales para sostener al Príncipe que había jurado, y colocado en el solio de sus predecesores, contra las pretensiones de los ambiciosos; para asegurar el cumplimiento de las leyes relativas á la forma y orden de sucesión, ó dictar en su razón las que creyesen oportunas; y para precaver cuanto pudiese turbar el sosiego y tranquilidad pública; y S. M. la Reina Gobernadora imitando el ejemplo de sus predecesores, y queriendo restablecer las leyes fundamentales de la monarquía, que un tiempo la elevaron á la cumbre del poder y de la prosperidad, ha convocado las actuales Cortes generales, para con su acuerdo tomar las medidas más eficaces para asegurar los derechos de su escelsa Hija Doña Isabel II, reconocida y jurada por Reina de España y legítima heredera del trono de sus mayores contra las injustas pretensiones de su tío el señor infante D. Carlos.

Sería muy molesto, á más de inútil, el que la comisión hiciese una larga enumeración de los casos iguales ó muy semejantes al en que nos hallamos en que las Cortes proveyeron de remedio á los males con que los príncipes ambiciosos turbaron el sosiego y bienestar de la nación. Lo ocurrido con la Reina Doña Isabel I, y las providencias que acordaron las Cortes reunidas con aquel motivo en Segovia y Valladolid el año de 1476, y en Madrigal el año siguiente, es un testimonio irrefragable de la fuerza y poder de las Cortes. A ellas acudieron los Reyes Católicos para contener los funestos estragos de la horrible tempestad que les amenazaba, y en su fidelidad y patriotismo hallaron el remedio que necesitaba el mal término á que los habían llevado los descontentos y las pretensiones del Rey de Portugal á la corona de Castilla, por los derechos que presumía tener por su muger Doña Juana, hija de Henrique IV.

También se hallará la segunda Isabel en las presentes Cortes contra la tempestad que ha levantado su tío D. Carlos; no cediendo estas á las antiguas en lealtad y celo para proveer á cuanto sea necesario para sostenerla en el solio de sus mayores, y para precaver cuanto pueda turbar el sosiego y tranquilidad pública, que es la ley primera y suprema de los estados; con arreglo á la cual es de dictamen la comisión de que el Estamento de ilustres Próceres debe declarar que el Infante D. Carlos María Isidro de Borbón quede escludido del derecho de suceder en la corona de España, por haber hollado lo más sagrado de nuestras leyes fundamentales, las que agregan el orden de suceder en la corona; y por haber atropellado todos los derechos y fueros nacionales, que son la base de la tranquilidad, conservación y bienestar de la nación, y el báhuarte de la libertad y seguridad de sus individuos, que debe ser respetada por todos los miembros del cuerpo político, sin distinción alguna; haciendo estensiva esta declaración á su descendencia, como propone el Gobierno, sin que obsten para ello la resistencia que presenta la idea de transmitir la pena del delito á la posteridad inocente; ni las doctrinas de los mayorazguistas, según las cuales el sucesor no deriva su derecho del último poseedor sino del primer fundador. El absurdo de haber querido aplicar á los asuntos políticos las leyes civiles que se hicieron para arreglar las herencias entre particulares, ha llegado hasta el abuso de querer que se decidan por ellas las cuestiones más áridas é importantes del derecho público, siendo así que tienen fines y objetos enconstrados. Las primeras tienen por objeto el interés y bienestar individual, y las segundas el interés y bien general que casi siempre está en contradicción con el otro; y siendo así, cómo podrán resolverse los asuntos políticos por las reglas civiles? De esta confusión de principios nace la disonancia que puedan encontrar algunos en la esclusion de la descendencia. En la opinión de los que así piensan, la nación es un patrimonio y mayorazgo de la familia reinante, como lo es de un particular un fundo ó una cabaña; idea que adoptada por varios estados de Europa, ha dado por resultado la lucha en que estamos envueltos.

El patrimonio y el mayorazgo se establecieron para bien y provecho del poseedor y su familia; y la dignidad Real y el Principado para beneficio y prosperidad de la nación; y por lo mismo la sucesión se ha considerado siempre como ley de Estado, y no como una propiedad. De este principio luminoso parte la comisión para proponer al Estamento la esclusiva de la descendencia del Sr. Infante. La descendencia de un Príncipe que desconoce y ultraja los derechos de la nación, y al mismo tiempo la costumbre inmemorial y ley fundamental de sucesión, la jura hecha tan solemnemente en las Cortes generales del reino de la escelsa Hija primogénita del Rey; y los derechos públicos de la nación misma, á la cual ha ocasionado su obstinada rebelión tanta mortandad y estragos; no puede inspirar la confianza de que antepondrá á su interés privado el general de la nación, ni la de que seguirá en el Gobierno la marcha franca que reclaman las necesidades del Estado para llegar al remedio de los males que la oprimen, y la gloria y prosperidad á que la conduce la amortal Cristina, que actualmente nos gobierna.

Nuestra historia nos ofrece hechos de esta naturaleza, en los que no solo se escluyó la descendencia; sino que se negó la obediencia al Rey por causas semejantes. En la sangrienta y dispendiosa guerra civil entre el Rey D. Pedro y su hermano D. Henrique, la nación usando de su poderio, y haciéndose superior á las leyes, consultando al bien general y á la pública tranquilidad, terminó aquella contienda reconociendo y alzando por Rey de Castilla á D. Henrique en las Cortes generales celebradas en Búrgos el año de 1367. Avivó el Rey D. Pedro, de cuya obediencia se separó la nación, y sus hijas, que de antemano habían hecho reconocer por herederas legítimas del trono, quedaron escludas de la sucesión.

Por identidad de razón debe escluirse la descendencia del Sr. D. Carlos. El interés de la seguridad y estabilidad del trono, la felicidad, el bienestar y la tranquilidad general, la libertad y seguridad individual, y el progreso de la nación en todos sentidos, exigen que se tome esta providencia, que la comisión propone al juicio superior del Estamento de ilustres Próceres del reino:

Madrid 28 de agosto de 1834.—José María Puig.—Ramón Lopez Pelegrín.—El conde de Pinofiel.—Fr. Hipólito, obispo de Lugo.—El duque de Híjar, marques de Orani.—Manuel García Herrerros.—Pedro Gonzalez de Vallejo, antiguo obispo de Mallorca.—El marques de Manera y de Malpica.—El conde de san Román.

Con suma satisfacción insertamos la siguiente esposición hecha á S. M. la Reina Gobernadora por la compañía de cazadores del primer batallon de la Milicia Urbana de Málaga, solicitando ser destinados al ejército que tan gloriosamente está defendiendo en las provincias los derechos legítimos de Doña Isabel II, cualquiera que sea el éxito de esta petición; la decision heroica de aquellos valientes no podrá menos de ser altamente elogiada por todos los buenos y leales españoles.

Señora: el capitán, oficiales y demás individuos de la compañía de cazadores del primer batallon de Voluntarios Urbanos de la ciudad de Málaga á L. R. P. de V. M. con el respeto que deben esponen: que cuando determinaron inscribirse en la referida milicia, fueron impulsados del honor decididos á si necesario fuese sacrificar sus vidas en defensa de los legítimos derechos de vuestra augusta hija, nuestra adorada é inocente Reina y de las libertades patrias: han procurado sostener el buen orden y tranquilidad pública como un deber de su instituto, observando la mejor disciplina, mereciendo por esta razon el aprecio de sus conciudadanos; pero sus espíritus no están tranquilos al ver que aun subsisten enemigos del trono y de la patria, fascinados por hombres inmorales, y egoistas que bajo supuesto pretexto de suponer derechos de que carece un príncipe de sangre Real, intentan elevarle á Rey de España en mengua de los verdaderos españoles que tienen jurada y reconocida como su Reina á la ya espresada vuestra hija Isabel II, y que para ello se valen de hipócritas medios, degradando la santa religion que profesamos, á cuya sombra invocandola escandalosamente cometen las mayores atrocidades desconociendo la razon y la justicia: en una palabra, que arrostran por todo, y hacen víctimas de su brutal y bárbaro desenfreno á los hombres de bien que no toman parte en sus depravadas ideas, y que antes por el contrario se oponen á ellas, defendiendo la legítima causa de su idolatrada Reina y de la justa y racional libertad que la innata bondad de V. M. ha hecho renacer, restituyendo nuestras antiguas y veneradas leyes al esplendor y ejercicio que habian perdido contra la voluntad general de la nación, advirtiendo con el más intenso dolor que ni la clemencia de V. M., ni las consideraciones que para con ellos se ha tenido, y de que bajo ningún concepto eran acreedores, han servido para que se aparten de las filas de los traidores, y que antes por el contrario las aumentan más y más con reiteracion de sus horribrosos asesinatos: llevados, pues, los que esponen de una justa indignacion, no pueden dejar de ocurrir á V. M. solicitando les destine al ejército de Navarra, para que unidos á los valientes y leales españoles que defienden

la legitimidad de vuestra augusta hija, contribuyan en cuanto puedan á la destruccion de los referidos traidores, que por tanto tiempo en descrédito del gobierno y de nuestra heroica nacion se sostienen y aun se aumentan, considerando la ocasion mas oportuna de hacer esta manifestacion por las noticias particulares y hasta esparcidas en los papeles públicos de haberse presentado en el territorio español el desnaturalizado príncipe para sostener con su presencia el criminal y traidor partido que le proclama por su emperador.

Estos son, Señora, los verdaderos sentimientos y deseos de los que esponen y desean que en prueba de merecer el aprecio de V. M. les conceda la gracia que dejan pretendida, como el mas alto honor á que aspiran. Málaga 2 de agosto de 1834. Señora: á los R. P. de V. M. El capitan Francisco Gonzalez Mérida.—Teniente Luis Corró de Cresca.—Primer subteniente Antonio Moriano.—2º subteniente Rafael Rando Palacios.—Siguen las firmas.

— A la anterior acompaña otra para el Sr. Ministro de Guerra, las cuales sabemos han sido puestas en manos de S. E. por conducto del Procurador á Cortes de la misma ciudad D. Javier de Leon Bendicho y Quilty.

Noticias diversas.

El célebre patriota español D. Agustin Argüelles, salió de Londres el 11 debiendo descansar en París algunos dias, y desde allí trasladarse á esta capital.

— Nos escriben de Guipúzcoa con fecha del 23 que el general Rodil ha mandado quemar el convento de Aranzazu, despues de haber concedido cuatro horas de término para la estraccion de los libros y efectos que en él estaban depositados. Esta medida, que puede parecer violenta no deja de ser justa, atendido que el tal edificio construido en un despoblado no era otra cosa en las actuales circunstancias que una guardia de facciosos, de la que habia necesidad de privarlos.

— El Escmo. señor D. Pedro Ceballos, antiguo ministro de Estado de los señores reyes D. Carlos IV y don Fernando VII (Q. E. E. G.), y su embajador en varias cortes de Europa, ha suplicado á la Reina Gobernadora desde su retiro en el monasterio de S. Gerónimo de Sevilla donde se halla algunos años hace, que se digne admitirle en favor del Real erario el donativo de 777.000 rs. vn., procedentes de créditos suyos efectivos contra el Estado: y S. M., acogiendo con su natural benevolencia este acto patriótico de tan recomendable súbdito, se ha servido admitirlo, mandando se le den espresivas gracias por tan señalado servicio.

— Escriben de Nápoles con fecha del 24 del mes último, que el Vesubio acaba de ser teatro de nuevos fenómenos, mucho mas extraordinarios que los que se han visto de mucho tiempo á esta parte.

— Una fuerza de 600 hombres sacada de las compañías de observacion, marina y provincial de Pontevedra, ha sido destinada últimamente por el Escmo. Sr. capitan general de Galicia, para esterminar las facciones de Lopez, Cura, Feijóo, Juanito el Capador, y otros que han vuelto á aparecer en número de 100 hombres. El batallon de Milicia Urbana de la Coruña, sigue igualmente dando el servicio de la plaza y el de retenes por la noche, sin que se note el mas mínimo descontento por aquella penosa fatiga.

— Los diarios carlistas de París anuncian que D. Carlos, que hoy anda á salto de mata, ha ofrecido reconocer toda la deuda contraida desde el año 23, y piensan que con semejante ardid interesarán á los capitalistas, á quienes puede halagar semejante noticia para que abran su bolsillo y socorran al Pretendiente y á sus desesperados secuaces y partidarios. Los inventores de seme-

jante patraña han olvidado, á lo que parece, que Don Carlos ha declarado solemnemente, desde Portugal, que no reconoceria otro empréstito sino el de la invisible y transitoria regencia de Urgel.

— El ex-rey Carlos X, ha vendido repentinamente la mayor parte de sus diamantes. La venta se ha verificado en casa de unos joyeros de Viena, Berlin y París. Esta medida, tomada tan exabruptamente por el ex-rey, es una prueba bien convincente de que le hace falta dinero; pero los papamoscas (los hay en todas las capitales) han querido suponer que la cantidad recogida tendrá algun objeto político, y hasta han supuesto que seria para ayudar á D. Carlos. Este es un verdadero absurdo, y por lo que toca á Carlos X, es bien seguro que lo que es á D. Carlos le ayudará con deseos; pero en cuanto á pesetas... ese es otro cantar.

— Con motivo de los estragos causados en Zaragoza por el cólera-morbo, el Escmo. Sr. capitan general de aquella provincia ha mandado que se distribuyan diariamente 1500 raciones de pan. El cabildo eclesiástico escriben que ha dispuesto que por su parte se distribuyan otras 1500.

PALMA.

Orden de la plaza del 15 para el 16 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Hoy 16 á las tres y media de la tarde empezará la almoneda de los muebles de la herencia del Sr. don Manuel Morete, en la casa número 19, manzana 59 en la calle de las Pusas, y seguirá en la tarde de los dias consecutivos á la misma hora.

Reales Loterías.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 25 del presente mes de setiembre sea bajo el fondo de 52000 pesos fuertes, valor de 26000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 802 premios 39000 pesos fuertes, incluidas las 2 aproximaciones. en la forma siguiente.

Premios.	Pesos.
1 de 8000 pesos fuertes.	8000.
2 de 2000	4000.
4 de 1000	4000.
14 de 400	5600.
800 31 de 100	3100. 38976
47 de 60	2820.
60 de 20	1200.
641 de 16	10256.
2 Aproximaciones de 12 pesos para el anterior y posterior al de 8000.	24
2	24
802	39000.

Los billetes estarán de venta desde hoy en esta Administracion y demas parages anunciados. Palma 15 de setiembre de 1834.—Moragas.

TEATRO.

La empresa del teatro de esta capital tiene el honor de prevenir á este respetable público, que el 18 del que rige, con superior permiso, se volverá á abrir el teatro con la ópera el Pirata del maestro Vicente Bellini. El mérito de esta ópera por la parte dramática y musical es superior á todo elogio, y la empresa se ha esmerado en decorarla cuanto mejor le ha sido posible. Las condiciones del abono siguen las mismas de latemporada pasada.